

*Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012*

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1 OBJETO DEL INFORME Y NORMATIVA APLICABLE.....	1
1.2 ASESORAMIENTO RECIBIDO .....	3
<b>2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES .....</b>	<b>3</b>
2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE LOS VALORES .....	3
2.2 MOTIVOS DE LA EMISIÓN.....	5
2.3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN .....	8
2.4 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN.....	9
<b>2.4.1 Supuestos de conversión.....</b>	<b>9</b>
<b>2.4.2 Relación de conversión.....</b>	<b>10</b>
<b>2.4.3 Mecanismo antidilución .....</b>	<b>11</b>
2.5 AUMENTO DE CAPITAL.....	11
<b>3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....</b>	<b>13</b>
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE .....	13
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS VALORES .....	17
<b>4. PROPUESTA DE ACUERDO.....</b>	<b>17</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Objeto del informe y normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA, que se emiten conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “**Ley 13/1985**”), en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (el “**Real Decreto-ley 14/2013**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento UE 575/2013**”) (en adelante los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la emisión) y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social, que se adopta al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día.

El artículo 401.2 de la LSC dispone que los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima, como son los Valores, quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del auditor de cuentas contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre

la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

## **1.2 Asesoramiento recibido**

El presente informe se emite sobre la base (i) del informe emitido por la Dirección Financiera de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Morgan Stanley, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones, y (ii) del informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

## **2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES**

### **2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de los Valores**

La Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

*“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:*

(...)

3. *La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:*

- i) *La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión - nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.*
- ii) *La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.*
- iii) *La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*

- iv) *La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.*

*(...)*

*En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.*

*Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.”*

## **2.2 Motivos de la Emisión**

En diciembre de 2010, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el “**Comité de Basilea**”) publicó las recomendaciones relativas al marco de Basilea III, donde se contenían las reformas para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez

aplicables a las entidades de crédito, con el fin de promover un sector bancario más resistente.

Este marco de Basilea III fue revisado en junio de 2011 y, tras incluirse las últimas recomendaciones del Comité de Basilea y cumplirse con los trámites legislativos oportunos, se aprobó la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la “**Directiva 2013/36/UE**”) y el Reglamento UE 575/2013 (conjuntamente con la Directiva 2013/36/UE, “**CRD IV**”), que constituye la normativa comunitaria que implementa Basilea III en el ordenamiento jurídico comunitario.

Este nuevo marco de CRD IV ya ha sido parcialmente implementado en España mediante la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y mediante el Real Decreto-ley 14/2013, estando previsto que, sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 575/2013, se implemente CRD IV en España de forma completa durante el año 2014.

CRD IV prevé la necesidad de que las entidades de crédito se doten, en ciertas proporciones, de diferentes instrumentos en la composición de su capital regulatorio para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas. Así, además del «capital de nivel 1 ordinario», CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio, el «capital de nivel 1 adicional» y el «capital de nivel 2», que deberán ser cubiertas con instrumentos específicos, y en su ausencia, con capital de nivel 1 ordinario, lo que resultaría en todo caso más gravoso y menos eficiente.

A este respecto, CRD IV prevé que los instrumentos emitidos por las entidades de crédito que han venido computando hasta el momento como capital de nivel 1 adicional y que no cumplen con los nuevos requisitos establecidos en el Reglamento UE 575/2013 irán perdiendo gradualmente su computabilidad hasta 2023, dejando a



partir de ese momento de computar como instrumentos de capital de nivel 1 adicional.

Por todo ello, a pesar de que la situación de capital de nivel 1 ordinario de BBVA es adecuada en el momento actual, la Dirección Financiera de BBVA considera necesario, en términos de una gestión diligente y de prudencia, realizar una emisión de títulos que puedan ser computables, de acuerdo con CRD IV, como capital de nivel 1 adicional, para así anticiparse a la exigencia que tiene BBVA de dotarse de este tipo de instrumentos y al mismo tiempo poder atender de forma ordenada a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos de capital de nivel 1 adicional, todo ello aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros y considerando, además, el interés y la demanda detectada entre determinados tipos de inversores profesionales en relación con estos instrumentos financieros, tal y como se puso de manifiesto con ocasión de la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles realizada por el Banco en mayo de 2013.

En este contexto, y para poder atender así a la exigencia regulatoria de la forma más eficiente posible, la Dirección Financiera propone emitir un instrumento de renta fija que compute como capital de nivel 1 adicional de acuerdo con lo previsto en CRD IV, a cuyos efectos el Reglamento UE 575/2013 establece la necesidad de que estos valores incluyan, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;
- (ii) que tengan un grado de subordinación que los sitúe solo por encima de las acciones (por lo tanto, que su prelación sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad);
- (iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo momento para cancelar la remuneración por período indefinido y sin efectos acumulativos; y

- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.4.1 siguiente) y que así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente ante una situación muy particular de déficit de capital de nivel 1 ordinario en el emisor o en su grupo.

Por lo tanto, los Valores son unos títulos de renta fija perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional, convertibles en acciones ordinarias de BBVA ante un eventual déficit de capital de nivel ordinario 1 y que podrán computar como capital de nivel 1 adicional, todo ello de acuerdo con CRD IV. Con ello, BBVA atiende a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos de capital de nivel 1 adicional, aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros, lo que redundará en el mejor interés de la Sociedad.

### **2.3 Condiciones financieras de la Emisión**

La Emisión se realizará por un importe máximo de 1.500 millones de euros, siendo el valor nominal de cada Valor de 200.000 euros.

A efectos de su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, los Valores deberán contar con las características establecidas en CRD IV y, en particular, las señaladas en el apartado anterior.

El inversor cobrará una remuneración que se determinará en las condiciones finales de la Emisión y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos, tal y como indica la Dirección Financiera en su informe. El pago de la remuneración quedará condicionada, entre otros, a que existan partidas distribuibles, tal y como se indica en la normativa de recursos propios y que se detallarán en los términos y condiciones de la Emisión.

Asimismo, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo.

Si aconteciesen los supuestos de conversión previstos en el apartado 2.4.1 siguiente, los Valores se convertirían en acciones ordinarias de BBVA de acuerdo con la siguiente relación de conversión variable, que depende del precio de la acción de BBVA en el momento de conversión:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

$Num_{Acc}$ : Número de acciones de BBVA a entregar por Valor.

$Nom_{convertible}$ : Nominal del Valor objeto de conversión (200.000 euros).

$P_{Acc}$ : Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.4.2 posterior).

## **2.4 Bases y modalidades de la conversión**

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta reflejada en el informe de la Dirección Financiera, serán esencialmente las siguientes:

### **2.4.1 Supuestos de conversión**

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como

consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC.

Por último, los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1 adicional.

#### **2.4.2 Relación de conversión**

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, 200.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a las limitaciones que se señalan a continuación.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se atenderá a lo que se indique en las condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 4,5 euros, el Precio de Conversión será de 4,5 euros por acción, sin perjuicio de las

modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 4,5 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y
- c) el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

#### ***2.4.3 Mecanismo antidilución***

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

## **2.5 Aumento de capital**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía máxima necesaria para

atender la eventual conversión de los Valores que se emitan. A estos efectos, el número de acciones máximo a emitir para atender a la conversión vendrá determinado por el cociente entre el importe de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Delegada Permanente, con facultades expresas de sustitución, y facultar a aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, al amparo del acuerdo de emisión de valores convertibles adoptado por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute la ampliación de capital se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión.

No obstante lo anterior, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 4,5 euros y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, se hace constar que el número máximo de acciones de nueva emisión que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 333.333.333 acciones ordinarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

### **3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

#### **3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó, en su punto quinto del orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que realice en virtud de dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en el informe emitido por la Dirección Financiera, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Morgan Stanley, y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de los Valores, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

Con la intención de dotar al Banco de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, de acuerdo con CRD IV, y atender de forma ordenada a la progresiva pérdida de

computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional del Banco, la Dirección Financiera ha propuesto al Consejo de Administración realizar una emisión de títulos que computen como capital de nivel 1 adicional para así anticiparse a la mencionada pérdida de computabilidad y satisfacer adecuadamente los requerimientos regulatorios en vigor, aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros y la demanda detectada entre determinados tipos de inversores profesionales en relación con estos instrumentos.

Para que computen como capital de nivel 1 adicional, de acuerdo con CRD IV, estos instrumentos de renta fija deberán ser perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional y convertibles en acciones ordinarias de BBVA ante un eventual déficit de capital de nivel 1 ordinario (tal y como se indica en los apartados anteriores), proponiéndose, por lo tanto, la emisión de los Valores por ser los únicos valores que cumplen con las características descritas.

Las complejas características de este tipo de instrumentos, que vienen requeridas por CRD IV, y su sofisticación, así como los últimos cambios regulatorios (en particular, en relación con la colocación de este tipo de instrumentos), hacen que actualmente los Valores sean un producto solamente adecuado para su colocación entre inversores profesionales (a los que se dirige la Emisión) y no entre todo tipo de inversores (que son los que componen el accionariado de BBVA), por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas de la Sociedad y, por lo tanto, comprometería la viabilidad de la Emisión por el elevado riesgo de que no fuera suscrita en el plazo e importe inicialmente previsto.

Esto supondría, en primer lugar, un impacto de mercado muy negativo para BBVA en su posición como emisor y, además, haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente menos favorables para el Banco, tanto en términos de costes



efectivos y operativos, como de tiempo de ejecución y de capital, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

Sin embargo, tal y como pone de manifiesto la Dirección Financiera en su informe, se ha detectado un interés creciente por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros sofisticados (conocedores y habituales suscriptores de este tipo de productos), como demuestra el éxito obtenido en la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles realizada por el Banco en el mes de mayo de 2013 o las emisiones realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito nacionales e internacionales y que han sido dirigidas a este tipo de inversores.

Por ello, para garantizar el éxito de la Emisión y poder destinarla directamente a este tipo de inversores, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (reforzamiento de los recursos propios de BBVA, características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión) hacen que la Dirección Financiera haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a reforzar los recursos propios de BBVA mediante la emisión de los Valores, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, ya que es un colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos y además es dónde se ha detectado interés por estos instrumentos de renta fija perpetuos contingentemente convertibles.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Valores, excluyendo el derecho de suscripción preferente.

Además, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera del Banco en su informe, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Financiera en su informe, las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran actualmente muy alejadas del supuesto de conversión, reforzando la condición de los Valores como instrumentos de renta fija y la mera eventualidad de su conversión.
- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos.
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que éste fuera menor de 4,5 euros, en cuyo caso el Precio de Conversión sería de 4,5 euros, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de un Precio de Conversión mínimo, garantizándose que se emitan a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son muy específicos y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al de mercado; de acuerdo con el informe de la Dirección Financiera, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

### 3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

## 4. PROPUESTA DE ACUERDOS

**“PRIMERO.** - En uso de la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012 en su punto quinto del orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) de nueva emisión, que se emiten conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “**Ley 13/1985**”); en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (el “**Real Decreto-ley 14/2013**”); y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento UE 575/2013**”) (en adelante los “**Valores**”); por importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la emisión), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), de conformidad con los siguientes términos:

**Naturaleza de los Valores:**

Los valores a emitir serán participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 14/2013 y en el Reglamento UE 575/2013.

**Emisor:**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

**Destinatarios de la Emisión:**

Inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

**Importe máximo:**

Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión).

**Valor nominal:**

Los Valores tendrán un valor nominal unitario

*de doscientos mil euros (200.000€).*

***Número de Valores:***

*El número máximo de Valores a emitir es de siete mil quinientos (7.500), perteneciendo todos ellos a una única serie y con los mismos términos y condiciones.*

***Tipo de emisión:***

*La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.*

***Remuneración:***

*Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores, y siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos de la Emisión (la “**Remuneración**”).*

*En particular, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la Remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo, sin perjuicio de otros supuestos que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión.*

***Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:***

*La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.*

*Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con los términos y condiciones finales de la Emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión y siempre que se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte del Banco de España o la autoridad supervisora competente.*

*En las condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada por parte del Emisor.*

***Representación de los Valores:***

*Los Valores podrán estar representados mediante títulos o anotaciones en cuenta.*

**Orden de prelación:**

*Los Valores se situarán, en orden de prelación:*

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA;*
- (ii) en el mismo orden de prelación (pari passu) que las demás emisiones de participaciones preferentes, acciones preferentes u otros valores con el mismo orden de prelación que los Valores y que el Emisor haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);*
- (iii) por delante de aquellos valores que el Emisor haya emitido o que pueda emitir, y que cuenten con un orden de prelación subordinado respecto de los Valores; y*
- (iv) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.*

**SEGUNDO**- *Las bases y modalidades de conversión de los Valores serán las siguientes:*

**a) Supuestos de conversión**

*Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor.*

*Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Por último, los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1 adicional.*

**b) Relación de Conversión**

*La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, 200.000 euros) y el valor atribuido a las acciones*

ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a los límites que se señalan a continuación.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 4,5 euros, el Precio de Conversión será de 4,5 euros por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 4,5 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y
- c) el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

**c) Procedimiento de conversión**

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

**d) Mecanismo antidilución**

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

*Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.*

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta con carácter solidario a D. Manuel González Cid, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 51.361.870-H, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con NIE n.º Y2126590-R, a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 837.871-G, a D. Raúl Moreno Carnero, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 52.473.664-S, y a D. Francisco Javier Colomer Betoret, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 25.418.655-K; todos ellos con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana n.º 81 de Madrid (los “**Apoderados**”), para modificar los términos y condiciones de la Emisión así como para determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la operación.*

**TERCERO.**- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Financiera de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la emisión de los Valores, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.*

**CUARTO.**- *Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección Financiera, que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 16 de marzo de 2012, en su punto quinto del orden del día, y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir dicho derecho de suscripción preferente en esta Emisión.*

**QUINTO.**- *Ampliar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.*

*El número de acciones máximo a emitir es de 333.333.333 acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.*

*En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de nueva emisión que se emitan para atender dicha conversión serán acciones ordinarias, iguales a las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias en circulación tengan reconocidos en ese momento. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.*

**SEXTO.** - *En uso de la delegación otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, en su punto quinto del orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos, con carácter solidario, a los Apoderados para que, dentro de los límites establecidos por este acuerdo, puedan llevar a efecto la Emisión, y así procedan a:*

- a) Determinar el momento en el que la Emisión se haya de llevar a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.*
- b) Determinar las características de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, incluyendo la Relación de Conversión o los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de amortización anticipada y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la operación, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de accionistas en el Consejo y la que quede por disponer.*
- c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*



- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- e) *Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución y/o inscripción de la Emisión en el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos, autoridades y/o entidades públicas o privadas.*
- f) *Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial o modificación y, en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro. En su caso, y si fuere necesario, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.*
- g) *Formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la Emisión, así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante cualesquiera organismos, reguladores, registros, Registro Mercantil y bolsas o mercados, ya sean nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna ante cualesquiera bolsas y mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no. Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los Valores en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros.*
- h) *Proceder, si fuera necesario, a la constitución del sindicato de tenedores de los Valores, determinar sus características y normas de funcionamiento, así como la designación de su comisario provisional y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato.*
- i) *Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo en relación con la Emisión y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario para su buen fin.*
- j) *Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, folletos informativos, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la emisión de los Valores en las condiciones que estimen más convenientes.*
- k) *En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones de BBVA, fijar, en su caso, el Precio de Conversión, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y, en su caso, la prima, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera*

*incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil.*

- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:*
- (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
  - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

*Por último y, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”*

\* \* \*

Madrid, treinta de enero de dos mil catorce



**BANCO BILBAO VIZCAYA  
ARGENTARIA, S.A.**

Informe especial sobre la emisión  
de valores perpetuos  
eventualmente convertibles en  
acciones con exclusión del  
derecho de suscripción  
preferente en los supuestos de  
los artículos 414, 417 y 511 del  
Texto Refundido de la Ley de  
Sociedades de Capital

Bilbao, 6 de febrero de 2014

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los Accionistas de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante BBVA o la Sociedad), por designación del Registrador Mercantil de Vizcaya, D. Carlos Alonso Olarra, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del Informe adjunto de los Administradores de la Sociedad (en adelante, Informe de los Administradores), los cuales se ponen a disposición de los accionistas de la misma.

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones sino manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de este tipo de informes especiales en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el Informe de los Administradores de la Sociedad, de fecha 30 de enero de 2014, que se adjunta como anexo a este informe, contiene la información requerida, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión, así como con lo establecido en el artículo 417 de la LSC sobre la emisión de un juicio técnico sobre la suficiencia y razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores adjunto y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto, en el que se describen detalladamente las bases y modalidades de conversión así como la justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con los artículos 414 y 417 de la LSC y las citadas normas técnicas relevantes, los procedimientos aplicados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- a. Obtención y análisis de la siguiente información:
  - Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en relación con la delegación en los Administradores de la facultad de emitir valores convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.
  - Informe de los Administradores de la Sociedad en relación con la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad y la exclusión del derecho de suscripción preferente.
  - Cuentas anuales, individuales y consolidadas, auditadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013.

- Actas de las Juntas de Accionistas y reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad celebradas desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de este informe.
  - Informe de la Dirección Financiera de la Sociedad en relación con la operación prevista.
  - Otros informes financieros y legales emitidos por los asesores de la Sociedad en relación con la operación prevista.
  - Otra información que se ha considerado necesaria para la realización de nuestro trabajo.
- b. Mantenimiento de diversas reuniones con la Dirección de la Sociedad con el propósito de recabar toda aquella información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- c. Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- d. Verificación de los cálculos utilizados por la Dirección de BBVA en la determinación de las bases y modalidades de conversión y otros derechos de los suscriptores de los valores.
- e. Constatación de que el precio de emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles no está por debajo de su propio valor nominal y que el precio de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- f. Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda, en su caso, con los datos contables de la Sociedad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas de la misma.
- g. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas.
- h. Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- i. Revisión de los hechos acaecidos con posterioridad a 31 de diciembre de 2013, y hasta la fecha de este informe, que pudieran afectar significativamente a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad.
- j. Obtención de una carta firmada por la Dirección de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre el 31 de diciembre de 2013 y la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

En relación con los procedimientos aplicados, debemos mencionar que determinados aspectos de nuestro trabajo llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

Debemos poner de manifiesto que, tal y como se establece en el Informe de los Administradores, la relación de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, se determinará por referencia a los valores de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión o a un precio fijo por acción de 4,5 euros si el valor de mercado fuese inferior, sin que el precio de conversión pueda ser, en ningún caso, inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión. Por este motivo y teniendo en cuenta el resto de características de la emisión propuesta y el contexto de la misma, el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichos valores sería nulo.

En base al trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, el Informe adjunto redactado por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. acerca de la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, concluimos que:

- El Informe de los Administradores de la Sociedad contiene la información requerida, recopilada por las normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de informes especiales de este tipo en el supuesto del artículo 414.2 de la LSC.
- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y, en su caso, de sus formulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, es idónea, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichos valores, a la fecha de este informe teniendo en cuenta las características y contexto de la operación de emisión propuesta.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

**BDO Auditores, S.L.**  
Alfonso Berganza Hernández  
Socio Auditor de Cuentas  
Nº ROAC: 09501  
Bilbao, 6 de febrero de 2014



Miembro ejerciente:

**BDO AUDITORES, S.L.**

Año 2014 Nº 03/14/00389  
SELLO CORPORATIVO: 96,00 EUR

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**ANEXO:**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
SOBRE LA EMISION DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES CON  
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

*Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012*



## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 OBJETO DEL INFORME Y NORMATIVA APLICABLE .....	1
1.2 ASESORAMIENTO RECIBIDO.....	3
<b>2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES.....</b>	<b>3</b>
2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE LOS VALORES.....	3
2.2 MOTIVOS DE LA EMISIÓN .....	5
2.3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN.....	8
2.4 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN .....	9
2.4.1 <i>Supuestos de conversión</i> .....	9
2.4.2 <i>Relación de conversión</i> .....	10
2.4.3 <i>Mecanismo antidilución</i> .....	11
2.5 AUMENTO DE CAPITAL .....	11
<b>3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE .....</b>	<b>13</b>
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	13
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS VALORES.....	17
<b>4. PROPUESTA DE ACUERDO .....</b>	<b>17</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Objeto del informe y normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA”, el “Banco” o el “Emisor”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente (la “Ley de Sociedades de Capital” o la “LSC”), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA, que se emiten conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “Ley 13/1985”), en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (el “Real Decreto-ley 14/2013”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “Reglamento UE 575/2013”) (en adelante los “Valores”), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la emisión) y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “Emisión”), y el correspondiente aumento de capital social, que se adopta al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día.

El artículo 401.2 de la LSC dispone que los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima, como son los Valores, quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del auditor de cuentas contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre

la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

## **1.2 Asesoramiento recibido**

El presente informe se emite sobre la base (i) del informe emitido por la Dirección Financiera de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Morgan Stanley, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones, y (ii) del informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

## **2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES**

### **2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de los Valores**

La Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

*“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:*

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

- i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.
- ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

- iv) *La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.*

*(...)*

*En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.*

*Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.”*

## **2.2 Motivos de la Emisión**

En diciembre de 2010, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el “Comité de Basilea”) publicó las recomendaciones relativas al marco de Basilea III, donde se contenían las reformas para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez

aplicables a las entidades de crédito, con el fin de promover un sector bancario más resistente.

Este marco de Basilea III fue revisado en junio de 2011 y, tras incluirse las últimas recomendaciones del Comité de Basilea y cumplirse con los trámites legislativos oportunos, se aprobó la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la “**Directiva 2013/36/UE**”) y el Reglamento UE 575/2013 (conjuntamente con la Directiva 2013/36/UE, “**CRD IV**”), que constituye la normativa comunitaria que implementa Basilea III en el ordenamiento jurídico comunitario.

Este nuevo marco de CRD IV ya ha sido parcialmente implementado en España mediante la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y mediante el Real Decreto-ley 14/2013, estando previsto que, sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 575/2013, se implemente CRD IV en España de forma completa durante el año 2014.

CRD IV prevé la necesidad de que las entidades de crédito se doten, en ciertas proporciones, de diferentes instrumentos en la composición de su capital regulatorio para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas. Así, además del «capital de nivel 1 ordinario», CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio, el «capital de nivel 1 adicional» y el «capital de nivel 2», que deberán ser cubiertas con instrumentos específicos, y en su ausencia, con capital de nivel 1 ordinario, lo que resultaría en todo caso más gravoso y menos eficiente.

A este respecto, CRD IV prevé que los instrumentos emitidos por las entidades de crédito que han venido computando hasta el momento como capital de nivel 1 adicional y que no cumplen con los nuevos requisitos establecidos en el Reglamento UE 575/2013 irán perdiendo gradualmente su computabilidad hasta 2023, dejando a

partir de ese momento de computar como instrumentos de capital de nivel 1 adicional.

Por todo ello, a pesar de que la situación de capital de nivel 1 ordinario de BBVA es adecuada en el momento actual, la Dirección Financiera de BBVA considera necesario, en términos de una gestión diligente y de prudencia, realizar una emisión de títulos que puedan ser computables, de acuerdo con CRD IV, como capital de nivel 1 adicional, para así anticiparse a la exigencia que tiene BBVA de dotarse de este tipo de instrumentos y al mismo tiempo poder atender de forma ordenada a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos de capital de nivel 1 adicional, todo ello aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros y considerando, además, el interés y la demanda detectada entre determinados tipos de inversores profesionales en relación con estos instrumentos financieros, tal y como se puso de manifiesto con ocasión de la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles realizada por el Banco en mayo de 2013.

En este contexto, y para poder atender así a la exigencia regulatoria de la forma más eficiente posible, la Dirección Financiera propone emitir un instrumento de renta fija que compute como capital de nivel 1 adicional de acuerdo con lo previsto en CRD IV, a cuyos efectos el Reglamento UE 575/2013 establece la necesidad de que estos valores incluyan, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;
- (ii) que tengan un grado de subordinación que los sitúe solo por encima de las acciones (por lo tanto, que su prelación sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad);
- (iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo momento para cancelar la remuneración por período indefinido y sin efectos acumulativos; y



- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.4.1 siguiente) y que así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente ante una situación muy particular de déficit de capital de nivel 1 ordinario en el emisor o en su grupo.

Por lo tanto, los Valores son unos títulos de renta fija perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional, convertibles en acciones ordinarias de BBVA ante un eventual déficit de capital de nivel ordinario 1 y que podrán computar como capital de nivel 1 adicional, todo ello de acuerdo con CRD IV. Con ello, BBVA atiende a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos de capital de nivel 1 adicional, aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros, lo que redundará en el mejor interés de la Sociedad.

### **2.3 Condiciones financieras de la Emisión**

La Emisión se realizará por un importe máximo de 1.500 millones de euros, siendo el valor nominal de cada Valor de 200.000 euros.

A efectos de su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, los Valores deberán contar con las características establecidas en CRD IV y, en particular, las señaladas en el apartado anterior.

El inversor cobrará una remuneración que se determinará en las condiciones finales de la Emisión y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos, tal y como indica la Dirección Financiera en su informe. El pago de la remuneración quedará condicionada, entre otros, a que existan partidas distribuibles, tal y como se indica en la normativa de recursos propios y que se detallarán en los términos y condiciones de la Emisión.

Asimismo, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo.

Si aconteciesen los supuestos de conversión previstos en el apartado 2.4.1 siguiente, los Valores se convertirían en acciones ordinarias de BBVA de acuerdo con la siguiente relación de conversión variable, que depende del precio de la acción de BBVA en el momento de conversión:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

$Num_{Acc}$ : Número de acciones de BBVA a entregar por Valor.

$Nom_{convertible}$ : Nominal del Valor objeto de conversión (200.000 euros).

$P_{Acc}$ : Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.4.2 posterior).

## **2.4 Bases y modalidades de la conversión**

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta reflejada en el informe de la Dirección Financiera, serán esencialmente las siguientes:

### **2.4.1 Supuestos de conversión**

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como

consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC.

Por último, los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1 adicional.

#### **2.4.2 Relación de conversión**

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, 200.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a las limitaciones que se señalan a continuación.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se atenderá a lo que se indique en las condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 4,5 euros, el Precio de Conversión será de 4,5 euros por acción, sin perjuicio de las



modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 4,5 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y
- c) el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

#### **2.4.3 Mecanismo antidilución**

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

#### **2.5 Aumento de capital**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía máxima necesaria para

atender la eventual conversión de los Valores que se emitan. A estos efectos, el número de acciones máximo a emitir para atender a la conversión vendrá determinado por el cociente entre el importe de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Delegada Permanente, con facultades expresas de sustitución, y facultar a aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, al amparo del acuerdo de emisión de valores convertibles adoptado por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute la ampliación de capital se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión.

No obstante lo anterior, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 4,5 euros y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, se hace constar que el número máximo de acciones de nueva emisión que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 333.333.333 acciones ordinarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

### **3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

#### **3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó, en su punto quinto del orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que realice en virtud de dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en el informe emitido por la Dirección Financiera, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Morgan Stanley, y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de los Valores, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

Con la intención de dotar al Banco de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, de acuerdo con CRD IV, y atender de forma ordenada a la progresiva pérdida de

computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional del Banco, la Dirección Financiera ha propuesto al Consejo de Administración realizar una emisión de títulos que computen como capital de nivel 1 adicional para así anticiparse a la mencionada pérdida de computabilidad y satisfacer adecuadamente los requerimientos regulatorios en vigor, aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros y la demanda detectada entre determinados tipos de inversores profesionales en relación con estos instrumentos.

Para que computen como capital de nivel 1 adicional, de acuerdo con CRD IV, estos instrumentos de renta fija deberán ser perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional y convertibles en acciones ordinarias de BBVA ante un eventual déficit de capital de nivel 1 ordinario (tal y como se indica en los apartados anteriores), proponiéndose, por lo tanto, la emisión de los Valores por ser los únicos valores que cumplen con las características descritas.

Las complejas características de este tipo de instrumentos, que vienen requeridas por CRD IV, y su sofisticación, así como los últimos cambios regulatorios (en particular, en relación con la colocación de este tipo de instrumentos), hacen que actualmente los Valores sean un producto solamente adecuado para su colocación entre inversores profesionales (a los que se dirige la Emisión) y no entre todo tipo de inversores (que son los que componen el accionariado de BBVA), por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas de la Sociedad y, por lo tanto, comprometería la viabilidad de la Emisión por el elevado riesgo de que no fuera suscrita en el plazo e importe inicialmente previsto.

Esto supondría, en primer lugar, un impacto de mercado muy negativo para BBVA en su posición como emisor y, además, haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente menos favorables para el Banco, tanto en términos de costes

efectivos y operativos, como de tiempo de ejecución y de capital, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

Sin embargo, tal y como pone de manifiesto la Dirección Financiera en su informe, se ha detectado un interés creciente por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros sofisticados (conocedores y habituales suscriptores de este tipo de productos), como demuestra el éxito obtenido en la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles realizada por el Banco en el mes de mayo de 2013 o las emisiones realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito nacionales e internacionales y que han sido dirigidas a este tipo de inversores.

Por ello, para garantizar el éxito de la Emisión y poder destinarla directamente a este tipo de inversores, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (reforzamiento de los recursos propios de BBVA, características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión) hacen que la Dirección Financiera haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a reforzar los recursos propios de BBVA mediante la emisión de los Valores, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, ya que es un colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos y además es dónde se ha detectado interés por estos instrumentos de renta fija perpetuos contingentemente convertibles.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Valores, excluyendo el derecho de suscripción preferente.

Además, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera del Banco en su informe, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:



- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Financiera en su informe, las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran actualmente muy alejadas del supuesto de conversión, reforzando la condición de los Valores como instrumentos de renta fija y la mera eventualidad de su conversión.
- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos.
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que éste fuera menor de 4,5 euros, en cuyo caso el Precio de Conversión sería de 4,5 euros, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de un Precio de Conversión mínimo, garantizándose que se emitan a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son muy específicos y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al de mercado; de acuerdo con el informe de la Dirección Financiera, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

### 3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

## 4. PROPUESTA DE ACUERDOS

**PRIMERO.**- En uso de la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012 en su punto quinto del orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA") de nueva emisión, que se emiten conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la "Ley 13/1985"); en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (el "Real Decreto-ley 14/2013"); y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "Reglamento UE 575/2013") (en adelante los "Valores"); por importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la emisión), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "Emisión"), de conformidad con los siguientes términos:

**Naturaleza de los Valores:**

Los valores a emitir serán participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 14/2013 y en el Reglamento UE 575/2013.

**Emisor:**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

**Destinatarios de la Emisión:**

Inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

**Importe máximo:**

Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión).

**Valor nominal:**

Los Valores tendrán un valor nominal unitario

de doscientos mil euros (200.000€).

**Número de Valores:**

El número máximo de Valores a emitir es de siete mil quinientos (7.500), perteneciendo todos ellos a una única serie y con los mismos términos y condiciones.

**Tipo de emisión:**

La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.

**Remuneración:**

Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores, y siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos de la Emisión (la "Remuneración").

En particular, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la Remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo, sin perjuicio de otros supuestos que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión.

**Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:**

La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.

Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con los términos y condiciones finales de la Emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión y siempre que se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte del Banco de España o la autoridad supervisora competente.

En las condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada por parte del Emisor.

**Representación de los Valores:**

Los Valores podrán estar representados mediante títulos o anotaciones en cuenta.

**Orden de prelación:**

*Los Valores se situarán, en orden de prelación:*

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA;*
- (ii) en el mismo orden de prelación (pari passu) que las demás emisiones de participaciones preferentes, acciones preferentes u otros valores con el mismo orden de prelación que los Valores y que el Emisor haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);*
- (iii) por delante de aquellos valores que el Emisor haya emitido o que pueda emitir, y que cuenten con un orden de prelación subordinado respecto de los Valores; y*
- (iv) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.*

**SEGUNDO**- *Las bases y modalidades de conversión de los Valores serán las siguientes:*

**a) Supuestos de conversión**

*Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor.*

*Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Por último, los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1 adicional.*

**b) Relación de Conversión**

*La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA (la "**Relación de Conversión**"), será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, 200.000 euros) y el valor atribuido a las acciones*

*ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “Precio de Conversión”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a los límites que se señalan a continuación.*

*Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de la Emisión.*

*El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “Precio de Referencia”).*

*Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 4,5 euros, el Precio de Conversión será de 4,5 euros por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:*

- a) el Precio de Referencia;*
- b) 4,5 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y*
- c) el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.*

**c) Procedimiento de conversión**

*El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.*

**d) Mecanismo antidilución**

*En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*

*Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.*

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta con carácter solidario a D. Manuel González Cid, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 51.361.870-H, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con NIE n.º Y2126590-R, a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 837.871-G, a D. Raúl Moreno Carnero, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 52.473.664-S, y a D. Francisco Javier Colomer Betoret, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 25.418.655-K; todos ellos con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana n.º 81 de Madrid (los "Apoderados"), para modificar los términos y condiciones de la Emisión así como para determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la operación.*

**TERCERO.**- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Financiera de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la emisión de los Valores, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.*

**CUARTO.**- *Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección Financiera, que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 16 de marzo de 2012, en su punto quinto del orden del día, y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir dicho derecho de suscripción preferente en esta Emisión.*

**QUINTO.**- *Ampliar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.*

*El número de acciones máximo a emitir es de 333.333.333 acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.*

*En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de nueva emisión que se emitan para atender dicha conversión serán acciones ordinarias, iguales a las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("Iberclear") y sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias en circulación tengan reconocidos en ese momento. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.*

**SEXTO.** - *En uso de la delegación otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, en su punto quinto del orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos, con carácter solidario, a los Apoderados para que, dentro de los límites establecidos por este acuerdo, puedan llevar a efecto la Emisión, y así procedan a:*

- a) Determinar el momento en el que la Emisión se haya de llevar a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.*
- b) Determinar las características de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, incluyendo la Relación de Conversión o los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de amortización anticipada y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la operación, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de accionistas en el Consejo y la que quede por disponer.*
- c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*

- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- e) *Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución y/o inscripción de la Emisión en el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos, autoridades y/o entidades públicas o privadas.*
- f) *Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial o modificación y, en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro. En su caso, y si fuere necesario, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.*
- g) *Formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la Emisión, así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante cualesquiera organismos, reguladores, registros, Registro Mercantil y bolsas o mercados, ya sean nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna ante cualesquiera bolsas y mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no. Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los Valores en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros.*
- h) *Proceder, si fuera necesario, a la constitución del sindicato de tenedores de los Valores, determinar sus características y normas de funcionamiento, así como la designación de su comisario provisional y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato.*
- i) *Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo en relación con la Emisión y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario para su buen fin.*
- j) *Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, folletos informativos, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la emisión de los Valores en las condiciones que estimen más convenientes.*
- k) *En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones de BBVA, fijar, en su caso, el Precio de Conversión, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y, en su caso, la prima, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera*



*incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil.*

- l) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:*
- (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
  - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

*Por último y, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.*

\* \* \*

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en su reunión celebrada el día treinta de enero de dos mil catorce.

Madrid, seis de febrero de dos mil catorce



[www.bdo.es](http://www.bdo.es)  
[www.bdointernational.com](http://www.bdointernational.com)

BDO Auditores, S.L., sociedad limitada española, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial de la red BDO y para todas sus firmas miembros.



*Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012*

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1 OBJETO DEL PRESENTE INFORME; NORMATIVA APLICABLE .....	1
1.2 ASESORAMIENTO RECIBIDO .....	3
<b>2. SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES .....</b>	<b>3</b>
2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES .....	3
2.2 MOTIVOS DE LA EMISIÓN .....	5
2.3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN .....	8
2.4 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN .....	9
2.4.1 <i>Supuestos de conversión</i> .....	9
2.4.2 <i>Relación de conversión</i> .....	10
2.4.3 <i>Mecanismo antidilución</i> .....	12
2.5 AUMENTO DE CAPITAL .....	12
<b>3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....</b>	<b>13</b>
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE .....	13
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES .....	17
<b>4. PROPUESTA DE ACUERDO.....</b>	<b>17</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Objeto del presente Informe; Normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA, que se emiten conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “**Ley 13/1985**”), (en adelante las “**Participaciones Preferentes**”), por un importe nominal máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social, que se adopta al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 16 de marzo de 2012 bajo el punto quinto de su orden del día.

El artículo 401.2 de la LSC dispone que los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima, como son las Participaciones Preferentes, quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de

cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del auditor de cuentas contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

## **1.2 Asesoramiento recibido**

El presente informe se emite sobre la base (i) del informe emitido por la Dirección Financiera de BBVA, que a su vez se sustenta en un informe de un banco de inversión de primer nivel, con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) del informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

## **2. SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES**

### **2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de Participaciones Preferentes**

La Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, bajo el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

*“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:*

*(...)*

*3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:*

- i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión - nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de*

*emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.*

- ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales.*
- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*
- iv) La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días*



*anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.*

*(...)*

*En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.*

*Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.”*

## **2.2 Motivos de la Emisión**

En diciembre de 2010, y como respuesta a la crisis financiera iniciada en 2007, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el “**Comité de Basilea**”) publicó las recomendaciones relativas al marco de Basilea III, donde se contenían las reformas para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez aplicables a las entidades de crédito, con el fin de promover un sector bancario más resistente.

Este marco de Basilea III fue revisado en junio de 2011 y, tras incluirse las últimas recomendaciones del Comité de Basilea, se publicó un borrador de Directiva sobre Requerimientos de Capital en julio de 2011 (“**CRD IV**”), donde se contenían las propuestas de modificaciones legislativas para implementar Basilea III en el ordenamiento jurídico comunitario.

Este nuevo marco de Basilea III / CRD IV ha sido parcialmente implementado en España mediante la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, por la que se modifica el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (el “**RD-L 2/2011**”), que establece la necesidad de que las entidades de crédito españolas cuenten con un capital principal de, al menos, el 9%. BBVA cumple con dicha ratio, cumpliendo asimismo con los requerimientos de solvencia establecidos por la *European Banking Authority* (“**EBA**”).

No obstante lo anterior, y a pesar de que la situación de capital principal de BBVA es adecuada, Basilea III y CRD IV prevén la necesidad de que las entidades de crédito se doten, en ciertas proporciones, de diferentes instrumentos, adicionales al capital principal, en la composición de su capital regulatorio para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas. Así pues, además del capital principal, Basilea III / CRD IV requieren que las entidades de crédito se doten de dos categorías adicionales de capital regulatorio, que serían el capital adicional de nivel 1 y el capital regulatorio de nivel 2.

Sin perjuicio de que Basilea III / CRD IV no se encuentran implementadas en lo que se refiere a capital adicional de nivel 1 en España, la aplicación de sus criterios implicaría que actualmente BBVA no alcanzase el porcentaje necesario de capital adicional de nivel 1 que se requerirá en un futuro por Basilea III y CRD IV.

A este respecto, la Dirección Financiera de BBVA considera necesario, en términos de gestión diligente y de prudencia, realizar una emisión de títulos que puedan ser computables como capital adicional de nivel 1, aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros en general, y para la emisión de este tipo de instrumentos en particular, que podría verse alterada en un futuro, y considerando además el interés y la demanda detectada entre algunos inversores institucionales.

En este contexto, la Dirección Financiera propone emitir un instrumento de renta fija perpetuo que compute como capital principal / EBA desde el primer momento, de acuerdo con la actual legislación y los requerimientos de solvencia de las entidades de crédito, y que, a su vez, pueda computar como capital adicional de nivel 1, de acuerdo con la regulación prevista en CRD IV.

No obstante, a pesar de que el instrumento que se propone emitir es esencialmente un valor de renta fija perpetuo, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 y su normativa de desarrollo, así como CRD IV, establecen la necesidad de que estos valores incluyan para su computabilidad un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de BBVA cuando se den los supuestos de conversión previstos en dicha normativa y descritos en el apartado 2.4.1 siguiente.

Estos supuestos de conversión eventual que exige la legislación tendrían lugar únicamente en situaciones muy particulares de déficit de capital regulatorio en el Emisor o en su Grupo, para que, ante situaciones de pérdidas contables significativas o caídas relevantes en las ratios de recursos propios, éstos puedan mejorar sus niveles de capital principal mediante la conversión de estos títulos de renta fija perpetuos en acciones de la entidad.

Por lo tanto, las Participaciones Preferentes que se proponen emitir serían unos títulos de renta fija perpetuos y convertibles en acciones de BBVA ante un eventual deterioro de la situación de solvencia de la Entidad o su Grupo que, en su caso, podrán reforzar el capital regulatorio de BBVA de forma inmediata bajo la actual normativa de solvencia (EBA y RD-L 2/2011), y que podrían computar como capital adicional de nivel 1 de acuerdo con CRD IV.

### 2.3 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses, siendo el valor nominal de cada Participación Preferente de 200.000 dólares estadounidenses.

El inversor cobrará un cupón que se determinará en las condiciones finales de la Emisión. El pago del cupón quedará condicionado, entre otros, a que se supere el test de pago al que obliga la normativa de recursos propios y que se detallarán en los términos y condiciones de la Emisión. Asimismo, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo. Igualmente, el Banco de España podrá exigir la cancelación del pago de la remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia del Emisor.

En el supuesto de que aconteciese alguno de los supuestos de conversión previstos en el apartado 2.4.1 siguiente, las Participaciones Preferentes se convertirían en acciones ordinarias de BBVA de acuerdo con la siguiente relación de conversión variable, que depende del precio de la acción de BBVA en el momento de conversión:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

$Num_{Acc}$ : Número de acciones de BBVA a entregar por Participación Preferente.

$Nom_{convertible}$ : Nominal de la Participación Preferente objeto de conversión (200.000 dólares estadounidenses).

$P_{Acc}$ : Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.4.2 posterior).

## **2.4 Bases y modalidades de la conversión**

Las bases y modalidades de conversión de las Participaciones Preferentes, según resultan de la propuesta reflejada en el informe de la Dirección Financiera, serán esencialmente las siguientes:

### **2.4.1 Supuestos de conversión**

Las Participaciones Preferentes se convertirán en acciones ordinarias de BBVA en los siguientes supuestos:

- a) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC;
- b) si el grupo consolidable de BBVA presenta una ratio de capital principal o una ratio de capital ordinario calculada de acuerdo a la definición usada por EBA inferior al 7%;
- c) si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la circular 3/2008 de Banco de España o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor;
- d) si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008 de Banco de España, o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas; y
- e) si el Banco de España (o aquella autoridad que pueda sustituirla en un futuro) (i) determina que BBVA es no viable sin la conversión de las Participaciones Preferentes; y/o (ii) decide reforzar los recursos propios del Banco mediante la inyección de capital o mediante

cualquier otra medida equivalente de apoyo financiero sin la cual BBVA sería, a su juicio, no viable.

Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de la Emisión si ello resulta necesario, para salvaguardar la solvencia del Emisor, como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia que, en su caso, resulten de cualquier normativa europea o nacional o por el Banco de España, la EBA o cualquier otra autoridad u organismo regulador.

#### **2.4.2 Relación de conversión**

La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes (esto es, 200.000 dólares estadounidenses), y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes, convertido a dólares estadounidenses, sujeto a los mínimos que se señalan a continuación.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Participaciones Preferentes propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se atenderá a lo que se indique en las condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión

correspondiente, convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio euro/dólar estadounidense de las 12:00 horas de Londres del día en el que se produzca el supuesto de conversión que aparezca reflejado en la página de Bloomberg o Reuters, y si dicho día no puede ser determinado, será el tipo de cambio que aparezca a las 12:00 horas de Londres del día inmediatamente anterior en el que pudiese ser determinado, redondeado al centavo de dólar estadounidense más próximo y, en caso de la mitad de un centavo, al centavo de dólar estadounidense inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 5 dólares estadounidenses, el Precio de Conversión será de 5 dólares estadounidenses por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 5 dólares estadounidenses (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y
- c) el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

### **2.4.3 Mecanismo antidilución**

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

Finalmente, el Consejo de Administración podrá determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión, o delegar en la Comisión Delegada Permanente y facultar a cualesquiera otros apoderados para determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por el Consejo de Administración, así como para modificar y/o determinar otros supuestos de conversión que sean necesarios para el buen fin de la operación.

## **2.5 Aumento de capital**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá acordar el aumento del capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan. A estos efectos, el número de acciones que se emitan para atender a la conversión vendrá determinado por el cociente entre el importe de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados que el Consejo de Administración faculte, al amparo de la delegación de facultades relativa a la emisión de valores convertibles acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA de



16 de marzo de 2012, bajo el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. En el supuesto de que se ejecute la ampliación de capital se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión.

No obstante lo anterior, considerando que la emisión tiene un importe nominal máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses, que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 5 dólares estadounidenses y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de las Participaciones Preferentes, se hace constar que el número máximo de acciones de nueva emisión que sería necesario emitir sería de 400.000.000 de acciones ordinarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes no habría lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

### **3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

#### **3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó en su punto quinto del orden del día, al

tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir a este último la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realizasen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en los informes emitidos por la Dirección Financiera y por J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de las Participaciones Preferentes, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera en su informe al Consejo de Administración, actualmente BBVA no alcanzaría los niveles de capital adicional de nivel 1 que, una vez implementada, exigirá Basilea III / CRD IV. Por ello, y aprovechando la actual coyuntura favorable de mercado, la Dirección Financiera ha propuesto al Consejo de Administración la emisión de un instrumento que sea computable desde el primer momento como capital principal / EBA, de acuerdo con la actual legislación sobre recursos propios y solvencia de las entidades de crédito, y que a su vez pueda computar como capital adicional de nivel 1 de acuerdo con la regulación prevista en CRD IV.

Para que sean computables como capital adicional de nivel 1, estos instrumentos de renta fija perpetua deberán prever una remuneración condicionada y ser eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA en los supuestos indicados en el apartado 2.4.1 anterior (sin perjuicio de otros supuestos de conversión que se puedan establecer en su momento), siendo dicha conversión eventual una característica esencial para su computabilidad.

Tal y como ha expuesto la Dirección Financiera del Banco, las características y complejidad de este tipo de instrumento (perpetuidad, pago de remuneración condicionada y eventual convertibilidad en acciones ordinarias de BBVA) así como los últimos cambios regulatorios, hacen que no sea un producto adecuado para su colocación en el mercado minorista español (que es mayoritario en la composición del accionariado de BBVA) en las condiciones actuales, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente no sería viable por el riesgo muy elevado de que la Emisión no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previsto.

Esto tendría, en primer lugar, un impacto de mercado muy negativo para BBVA en su posición de Emisor y, además, haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Banco, con los costes efectivos, operativos, temporales y de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

Sin embargo, tal y como pone de manifiesto la Dirección Financiera en su informe, se ha detectado un interés creciente por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados y sofisticados clientes de banca privada extranjeros (conocedores y habituales suscriptores de este tipo de producto), como demuestra el éxito obtenido en diversas emisiones de instrumentos similares a las Participaciones Preferentes realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito internacionales y que han sido dirigidas principalmente a este tipo de inversores. Por ello, para poder destinar la Emisión directamente a este tipo de

inversores es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (reforzamiento de los recursos propios de BBVA, características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión) hacen que la Dirección Financiera haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a reforzar los recursos propios de BBVA mediante la emisión de las Participaciones Preferentes, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, ya que es en este colectivo donde se ha detectado interés por títulos similares a las Participaciones Preferentes.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de las Participaciones Preferentes, excluyendo el derecho de suscripción preferente de la Emisión.

Además, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera del Banco en su informe, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de las Participaciones Preferentes es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene determinada por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad, pero que solamente se prevé para supuestos muy reducidos y muy particulares de carencia de capital regulatorio o de estrés de solvencia. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Financiera en su informe, las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran muy alejadas de los supuestos de conversión, reforzando la condición de las Participaciones Preferentes como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.
- (ii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción en el momento de la

conversión, salvo en el supuesto de que éste fuera menor de 5 dólares estadounidenses, en cuyo caso el Precio de Conversión sería de 5 dólares estadounidenses, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de un Precio de Conversión mínimo, maximizando la eficiencia en la asignación de recursos.

Teniendo en cuenta que las Participaciones Preferentes se emiten con carácter perpetuo, que los supuestos de conversión son muy reducidos y muy particulares, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al de mercado, de acuerdo con el informe de la Dirección Financiera, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes y las bases y modalidades de conversión propuestas, los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente.

### **3.2 Personas a las que hayan de atribuirse las Participaciones Preferentes**

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

## **4. PROPUESTA DE ACUERDO**

*“**PRIMERO.**- En uso de la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012 en su punto quinto del orden del día, emitir valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) de nueva emisión, que se emiten conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “**Ley 13/1985**”), (en adelante las “**Participaciones Preferentes**”) por importe nominal máximo de dos mil millones de dólares estadounidenses*

(2.000.000.000\$), con exclusión el derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), de conformidad con los siguientes términos:

**Naturaleza de las Participaciones Preferentes:** Los valores a emitir serán participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

**Emisor:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

**Destinatarios de la Emisión:** Inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

**Importe máximo:** Dos mil millones de dólares estadounidenses (2.000.000.000\$).

**Valor nominal:** Las Participaciones Preferentes tendrán un valor nominal unitario de doscientos mil dólares estadounidenses (200.000\$).

**Número de Participaciones Preferentes:** El número máximo de Participaciones Preferentes a emitir es de diez mil (10.000), perteneciendo todas ellas a una única serie y con los mismos términos y condiciones.

**Tipo de emisión:** La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.

**Remuneración:** Los titulares de las Participaciones Preferentes podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes, y siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos de la Emisión (la “**Remuneración**”).

En particular, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la Remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo. Igualmente, el Banco de España podrá exigir la

*cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia del Emisor.*

**Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:**

*La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.*

*Las Participaciones Preferentes podrán ser amortizadas total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con los términos y condiciones finales de la Emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión, y siempre que se cuente con la autorización previa por parte del Banco de España.*

*En las condiciones de emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada por parte del Emisor.*

**Representación de las Participaciones Preferentes:**

*Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante títulos o anotaciones en cuenta.*

**Orden de prelación:**

*Las Participaciones Preferentes se situarán, en orden de prelación:*

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA;*
- (ii) en el mismo orden de prelación (pari passu) que las demás emisiones de participaciones preferentes, acciones preferentes u otros valores con el mismo orden de prelación que las Participaciones Preferentes y que el Emisor haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);*
- (iii) por delante de obligaciones, bonos u otros valores obligatoriamente convertibles que el Emisor haya emitido o que pueda emitir, y que cuenten con un orden de prelación subordinado respecto de las*

*Participaciones Preferentes; y*

- (iv) *por delante de las acciones ordinarias de BBVA.*

**SEGUNDO**- *Las bases y modalidades de conversión de las Participaciones Preferentes serán las siguientes:*

**a) *Supuestos de conversión***

*Las Participaciones Preferentes se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA en los siguientes supuestos:*

- a) *si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC;*
- b) *si el grupo consolidable de BBVA presenta una ratio de capital principal o una ratio de capital ordinario calculada de acuerdo a la definición usada por la European Banking Authority (“EBA”) inferior al 7%;*
- c) *si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la circular 3/2008 de Banco de España o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor;*
- d) *si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008 de Banco de España, o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas; y*
- e) *si el Banco de España (o aquella autoridad que pueda sustituirla en un futuro) (i) determina que BBVA es no viable sin la conversión de las Participaciones Preferentes; y/o (ii) decide reforzar los recursos propios del Banco mediante la inyección de capital o mediante cualquier otra medida equivalente de apoyo financiero sin la cual BBVA sería, a su juicio, no viable.*

*Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de la Emisión si ello resulta necesario, para salvaguardar la solvencia del Emisor, como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia que, en su caso, resulten de cualquier normativa europea o nacional o por el Banco de España, la EBA o cualquier otra autoridad u organismo regulador.*



**b) Relación de Conversión**

*La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes (esto es, 200.000 dólares estadounidenses), y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en dólares estadounidenses en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes.*

*Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Participaciones Preferentes propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de la Emisión.*

*El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión correspondiente, convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio euro/dólar estadounidense de las 12:00 horas de Londres del día en el que se produzca el supuesto de conversión que aparezca reflejado en la página de Bloomberg o Reuters, y si dicho día no puede ser determinado, será el tipo de cambio que aparezca a las 12:00 horas de Londres del día inmediatamente anterior en el que pudiese ser determinado, redondeado al centavo de dólar estadounidense más próximo y, en caso de la mitad de un centavo, al centavo de dólar estadounidense inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).*

*Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 5 dólares estadounidenses, el Precio de Conversión será de 5 dólares estadounidenses por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:*

- a) el Precio de Referencia;*

- b) *5 dólares estadounidenses (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y*
- c) *el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.*

**c) Procedimiento de conversión**

*El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.*

**d) Mecanismo antidilución**

*En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*

*Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.*

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta con carácter solidario a D. Manuel González Cid, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 51.361.870-H, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con NIE n.º Y2126590-R, a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 837.871-G y a D. Juan Isusi Garteiz Gogascoa, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 44.679.846-T, todos ellos con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana n.º 81 de Madrid (los “Apoderados”), para determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen de la operación.*

**TERCERO.**- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Financiera de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la emisión de las Participaciones Preferentes, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de*

*ampliación, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.*

**CUARTO.**- *Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección Financiera, que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente. En consecuencia el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 16 de marzo de 2012 y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir dicho derecho de suscripción preferente en esta Emisión.*

**QUINTO.**- *Ampliar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, conforme a la Relación de Conversión.*

*El número de acciones máximo a emitir es de 400.000.000 de acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.*

*En caso de que se conviertan las Participaciones Preferentes, las acciones de nueva emisión que se emitan para atender dicha conversión serán acciones ordinarias, iguales a las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias en circulación tengan reconocidos en ese momento. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes no habría lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.*

**SEXTO.**- *En uso de la delegación otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos, con carácter solidario, a los Apoderados para que, dentro de los límites establecidos por este acuerdo, puedan llevar a efecto la Emisión, y así procedan a:*

- a) *Determinar el momento en el que la Emisión se lleve a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.*

- b) *Determinar las características de las Participaciones Preferentes a emitir, incluyendo a título enunciativo y no limitativo el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO, el tipo de interés nominal aplicable sobre las Participaciones Preferentes, los períodos de devengo del tipo de interés, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, los términos y condiciones del mecanismo antidilución, así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión obligatoria o amortización anticipada y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de accionistas en el Consejo y la que quede por disponer.*
- c) *Declarar la Remuneración de las Participaciones Preferentes, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no Remuneración, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- e) *Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución y/o inscripción de la emisión de las Participaciones Preferentes ante el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos, autoridades y/o entidades públicas o privadas.*
- f) *Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, así como, en su caso, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, si fuere preceptivo, comparecer ante notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial o modificación y, en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro.*
- g) *Formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la Emisión así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante cualesquiera organismos, reguladores, registros, Registro Mercantil y bolsas o mercados, ya sean nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna ante cualesquiera bolsas y mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no. Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros.*
- h) *Proceder, si fuera necesario, a la constitución del sindicato de tenedores de las Participaciones Preferentes, determinar sus características y normas de*

*funcionamiento, así como la designación de su comisario provisional y las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato.*

- i) Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo en relación con la Emisión y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario para su buen fin.*
- j) Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la emisión de las Participaciones Preferentes en las condiciones que estimen más convenientes.*
- k) En relación con la eventual conversión de las Participaciones Preferentes en acciones de BBVA, fijar, en su caso, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y, en su caso, la prima, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil.*
- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de las Participaciones Preferentes. A título meramente enunciativo:
  - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
  - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.**
- m) Por último y, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la*

*responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”*

\* \* \*

Madrid, 3 de abril de 2013

INFORME ESPECIAL SOBRE  
LA EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE  
CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA ENTIDAD  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,  
CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN  
PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417  
Y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE  
CAPITAL

## INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA ENTIDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

### 1. INTRODUCCIÓN

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante "BBVA" o el "Banco"), por designación del Registrador Mercantil de la Provincia de Vizcaya, D. Carlos Alonso Olarra, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del propio Banco por importe máximo de 2.000 millones de dólares USA, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del Informe adjunto de los Administradores del Banco. Dichos informes se pondrán a disposición de los accionistas de BBVA.

La Junta General de Accionistas del Banco celebrada el 16 de marzo de 2012 acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad (ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otra forma admitida en Derecho), pudiendo efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cinco años, hasta un importe máximo de 12.000 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, así como fijar los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, determinar las bases y modalidades de la conversión y ampliar el capital social en la cuantía necesaria. En virtud de dicha autorización, el Consejo de Administración acordó en su reunión de 3 de abril de 2013, proceder a la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco, que se emiten conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 (en adelante las "Participaciones Preferentes"), por un importe máximo de 2.000 millones de dólares USA, con la exclusión del derecho de suscripción preferente, así como la correspondiente ampliación de capital social del Banco para atender a la eventual conversión de dichas Participaciones Preferentes.

En virtud de la delegación antes mencionada, los Administradores del Banco han elaborado el informe adjunto (Anexo I), en el que se explican los motivos y las condiciones de la emisión que proponen, las bases y modalidades de conversión, se identifican las razones de interés social que justifican la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.



## 2. FINALIDAD DE NUESTRO INFORME ESPECIAL

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las Participaciones Preferentes, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, si el informe redactado por los Administradores del Banco de fecha 3 de abril de 2013, que se adjunta como Anexo I, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 417 del TRLSC, y por analogía, allí donde sea de aplicación, en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente, es objeto de nuestro trabajo, la emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe adjunto de los Administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

## 3. PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con las citadas Normas Técnicas sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención de la siguiente información, que ha sido facilitada por la Dirección del Banco:
  - Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Banco de fecha 16 de marzo de 2012, en relación con la delegación en los Administradores de la facultad de emitir valores convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.
  - Informe de los Administradores del Banco en relación con la emisión de Participaciones Preferentes y la exclusión del derecho de suscripción preferente (que se adjunta como Anexo I).
  - Cuentas anuales individuales y consolidadas del Banco junto con el informe de auditoría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012, emitido por Deloitte, S.L. que expresa una opinión favorable.
  - Estados financieros intermedios individuales y consolidados del banco al 28 de febrero de 2013, que son los estados financieros posteriores disponibles.
  - Informe emitido por el asesor legal del Banco y por la Dirección Financiera del mismo, en relación con la operación.
  - Otra información que se ha considerado necesaria para la realización de nuestro trabajo.

- b) Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- c) Verificación de los cálculos utilizados en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos de los suscriptores de las Participaciones Preferentes.
- d) Constatación de que en el informe de los Administradores se indica claramente que el precio de emisión de las Participaciones Preferentes no podrá ser inferior a su valor nominal, y que éstas no podrán ser convertidas en acciones si el valor nominal de las mismas fuera inferior al de las acciones.
- e) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- f) Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con los datos contables del Banco.
- g) Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- h) Revisión de los hechos acaecidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, y hasta la fecha de este informe, que pudiera afectar significativamente a la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., que ha incluido la obtención de manifestaciones del auditor de cuentas del banco, en su caso, acerca de hechos posteriores que se hubieran conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- i) Obtención de una carta de manifestaciones firmada por la Dirección del Banco en la que se nos comunica que hemos sido informados de todos aquellos aspectos relevantes que pudieran afectar a la emisión de las Participaciones Preferentes, así como que no se han producido acontecimientos posteriores al 31 de diciembre de 2012 y hasta la fecha de este informe que pueda afectar a la misma.
- j) Mantenimiento de diversas reuniones con la Dirección del Banco con el fin de recabar información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo, así como para evaluar la razonabilidad de las bases y modalidades de la conversión sobre la emisión de Participaciones Preferentes.
- k) Lectura de las Actas de la Junta de Accionistas, reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente del Banco celebradas desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha de este informe.

Durante nuestro trabajo hemos realizado pruebas objetivas y también evaluaciones y juicios sobre la información que contiene el Informe de los Administradores, así como el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros, para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.

#### 4. PRECIO DE CONVERSIÓN Y EMISIÓN DE LAS ACCIONES EN CASO DE QUE SE DEN LOS SUPUESTOS DE CONVERSIÓN

Tal y como establece el Informe de los Administradores, el precio de conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión correspondiente, convertido a dólares estadounidenses. Si el precio de conversión resultante, de acuerdo con las operaciones descritas anteriormente, fuera inferior de 5 dólares estadounidenses, el precio de conversión será de 5 dólares estadounidenses por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto. No obstante lo anterior, el precio de conversión no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones del BBVA en el momento de la conversión.

La conversión, en el caso de que se den los supuestos para que se produzca, se realizará en función de los precios de cotización de la acción de BBVA en el momento de la conversión o al precio mínimo fijado. Por ello, los Administradores consideran que el derecho preferente de suscripción tiene un valor teórico nulo.

Como se indica en el Informe de los Administradores, que se adjunta como Anexo I:

- a) Las Participaciones Preferentes no podrán emitirse por un valor inferior a su valor nominal y
- b) Las Participaciones Preferentes no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de éstas.

#### 5. CONCLUSIONES.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores sobre el Informe adjunto realizado por los Administradores del Banco, acerca de la emisión de Participaciones Preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, concluimos que:

- a) El Informe preparado por los Administradores del Banco contiene la información requerida, recopilada por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre la emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del TRLSC.

- b) Los datos contenidos en el Informe de los Administradores del Banco para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente expuestos.
- c) La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones del Banco con exclusión del derecho de suscripción preferente, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas es idónea, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichas Participaciones Preferentes.

Este Informe especial ha sido preparado, exclusivamente, a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

MOORE STEPHENS AMS, S.L.

Fdo.: Alfonso Gómez Bilbao  
Socio

INSTITUTO DE  
CENSORES JURADOS  
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Miembro ejerciente:  
MOORE STEPHENS AMS,  
S.L.

Año 2013 Nº 03/13/00458  
COPIA GRATUITA

Bilbao, 11 de abril de 2013

Sociedad inscrita con el n.º 71, en el Registro de Sociedades del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, y con el número SQ.516 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.  
MOORE STEPHENS AMS, S.L. inscrita en el Reg. Mercantil de Vizcaya, Tomo BI-598, de la Sección General de Sociedades, Folio 146, Hoja Nº BI-8272-B, Inscripción 1ª, N.I.F. B48146948

10/1/16

# ANEXO I

*Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012*

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1 OBJETO DEL PRESENTE INFORME; NORMATIVA APLICABLE .....	1
1.2 ASESORAMIENTO RECIBIDO .....	3
<b>2. SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES .....</b>	<b>3</b>
2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES .....	3
2.2 MOTIVOS DE LA EMISIÓN .....	5
2.3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN .....	8
2.4 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN .....	9
2.4.1 <i>Supuestos de conversión</i> .....	9
2.4.2 <i>Relación de conversión</i> .....	10
2.4.3 <i>Mecanismo antidilución</i> .....	12
2.5 AUMENTO DE CAPITAL .....	12
<b>3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....</b>	<b>13</b>
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE .....	13
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES .....	17
<b>4. PROPUESTA DE ACUERDO.....</b>	<b>17</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Objeto del presente Informe; Normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA, que se emiten conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “**Ley 13/1985**”), (en adelante las “**Participaciones Preferentes**”), por un importe nominal máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social, que se adopta al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 16 de marzo de 2012 bajo el punto quinto de su orden del día.

El artículo 401.2 de la LSC dispone que los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima, como son las Participaciones Preferentes, quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de



cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del auditor de cuentas contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

## **1.2 Asesoramiento recibido**

El presente informe se emite sobre la base (i) del informe emitido por la Dirección Financiera de BBVA, que a su vez se sustenta en un informe de un banco de inversión de primer nivel, con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) del informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

## **2. SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES**

### **2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de Participaciones Preferentes**

La Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, bajo el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

*“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:*

*(...)*

*3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:*

- i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión - nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de*

*emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.*

- ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales.*
- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*
- iv) La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días*

*anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.*

*(...)*

*En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.*

*Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.”*

## **2.2 Motivos de la Emisión**

En diciembre de 2010, y como respuesta a la crisis financiera iniciada en 2007, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el “**Comité de Basilea**”) publicó las recomendaciones relativas al marco de Basilea III, donde se contenían las reformas para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez aplicables a las entidades de crédito, con el fin de promover un sector bancario más resistente.

Este marco de Basilea III fue revisado en junio de 2011 y, tras incluirse las últimas recomendaciones del Comité de Basilea, se publicó un borrador de Directiva sobre Requerimientos de Capital en julio de 2011 (“**CRD IV**”), donde se contenían las propuestas de modificaciones legislativas para implementar Basilea III en el ordenamiento jurídico comunitario.

Este nuevo marco de Basilea III / CRD IV ha sido parcialmente implementado en España mediante la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, por la que se modifica el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (el “**RD-L 2/2011**”), que establece la necesidad de que las entidades de crédito españolas cuenten con un capital principal de, al menos, el 9%. BBVA cumple con dicha ratio, cumpliendo asimismo con los requerimientos de solvencia establecidos por la *European Banking Authority* (“**EBA**”).

No obstante lo anterior, y a pesar de que la situación de capital principal de BBVA es adecuada, Basilea III y CRD IV prevén la necesidad de que las entidades de crédito se doten, en ciertas proporciones, de diferentes instrumentos, adicionales al capital principal, en la composición de su capital regulatorio para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas. Así pues, además del capital principal, Basilea III / CRD IV requieren que las entidades de crédito se doten de dos categorías adicionales de capital regulatorio, que serían el capital adicional de nivel 1 y el capital regulatorio de nivel 2.

Sin perjuicio de que Basilea III / CRD IV no se encuentran implementadas en lo que se refiere a capital adicional de nivel 1 en España, la aplicación de sus criterios implicaría que actualmente BBVA no alcanzase el porcentaje necesario de capital adicional de nivel 1 que se requerirá en un futuro por Basilea III y CRD IV.

A este respecto, la Dirección Financiera de BBVA considera necesario, en términos de gestión diligente y de prudencia, realizar una emisión de títulos que puedan ser computables como capital adicional de nivel 1, aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros en general, y para la emisión de este tipo de instrumentos en particular, que podría verse alterada en un futuro, y considerando además el interés y la demanda detectada entre algunos inversores institucionales.

En este contexto, la Dirección Financiera propone emitir un instrumento de renta fija perpetuo que compute como capital principal / EBA desde el primer momento, de acuerdo con la actual legislación y los requerimientos de solvencia de las entidades de crédito, y que, a su vez, pueda computar como capital adicional de nivel 1, de acuerdo con la regulación prevista en CRD IV.

No obstante, a pesar de que el instrumento que se propone emitir es esencialmente un valor de renta fija perpetuo, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 y su normativa de desarrollo, así como CRD IV, establecen la necesidad de que estos valores incluyan para su computabilidad un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de BBVA cuando se den los supuestos de conversión previstos en dicha normativa y descritos en el apartado 2.4.1 siguiente.

Estos supuestos de conversión eventual que exige la legislación tendrían lugar únicamente en situaciones muy particulares de déficit de capital regulatorio en el Emisor o en su Grupo, para que, ante situaciones de pérdidas contables significativas o caídas relevantes en las ratios de recursos propios, éstos puedan mejorar sus niveles de capital principal mediante la conversión de estos títulos de renta fija perpetuos en acciones de la entidad.

Por lo tanto, las Participaciones Preferentes que se proponen emitir serían unos títulos de renta fija perpetuos y convertibles en acciones de BBVA ante un eventual deterioro de la situación de solvencia de la Entidad o su Grupo que, en su caso, podrán reforzar el capital regulatorio de BBVA de forma inmediata bajo la actual normativa de solvencia (EBA y RD-L 2/2011), y que podrían computar como capital adicional de nivel 1 de acuerdo con CRD IV.

### 2.3 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses, siendo el valor nominal de cada Participación Preferente de 200.000 dólares estadounidenses.

El inversor cobrará un cupón que se determinará en las condiciones finales de la Emisión. El pago del cupón quedará condicionado, entre otros, a que se supere el test de pago al que obliga la normativa de recursos propios y que se detallarán en los términos y condiciones de la Emisión. Asimismo, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo. Igualmente, el Banco de España podrá exigir la cancelación del pago de la remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia del Emisor.

En el supuesto de que aconteciese alguno de los supuestos de conversión previstos en el apartado 2.4.1 siguiente, las Participaciones Preferentes se convertirían en acciones ordinarias de BBVA de acuerdo con la siguiente relación de conversión variable, que depende del precio de la acción de BBVA en el momento de conversión:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

$Num_{Acc}$ : Número de acciones de BBVA a entregar por Participación Preferente.

$Nom_{convertible}$ : Nominal de la Participación Preferente objeto de conversión (200.000 dólares estadounidenses).

$P_{Acc}$ : Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.4.2 posterior).

## **2.4 Bases y modalidades de la conversión**

Las bases y modalidades de conversión de las Participaciones Preferentes, según resultan de la propuesta reflejada en el informe de la Dirección Financiera, serán esencialmente las siguientes:

### **2.4.1 Supuestos de conversión**

Las Participaciones Preferentes se convertirán en acciones ordinarias de BBVA en los siguientes supuestos:

- a) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC;
- b) si el grupo consolidable de BBVA presenta una ratio de capital principal o una ratio de capital ordinario calculada de acuerdo a la definición usada por EBA inferior al 7%;
- c) si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la circular 3/2008 de Banco de España o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor;
- d) si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008 de Banco de España, o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas; y
- e) si el Banco de España (o aquella autoridad que pueda sustituirla en un futuro) (i) determina que BBVA es no viable sin la conversión de las Participaciones Preferentes; y/o (ii) decide reforzar los recursos propios del Banco mediante la inyección de capital o mediante



cualquier otra medida equivalente de apoyo financiero sin la cual BBVA sería, a su juicio, no viable.

Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de la Emisión si ello resulta necesario, para salvaguardar la solvencia del Emisor, como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia que, en su caso, resulten de cualquier normativa europea o nacional o por el Banco de España, la EBA o cualquier otra autoridad u organismo regulador.

#### **2.4.2 Relación de conversión**

La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes (esto es, 200.000 dólares estadounidenses), y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes, convertido a dólares estadounidenses, sujeto a los mínimos que se señalan a continuación.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Participaciones Preferentes propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se atenderá a lo que se indique en las condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión

correspondiente, convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio euro/dólar estadounidense de las 12:00 horas de Londres del día en el que se produzca el supuesto de conversión que aparezca reflejado en la página de Bloomberg o Reuters, y si dicho día no puede ser determinado, será el tipo de cambio que aparezca a las 12:00 horas de Londres del día inmediatamente anterior en el que pudiese ser determinado, redondeado al centavo de dólar estadounidense más próximo y, en caso de la mitad de un centavo, al centavo de dólar estadounidense inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 5 dólares estadounidenses, el Precio de Conversión será de 5 dólares estadounidenses por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 5 dólares estadounidenses (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y
- c) el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

### **2.4.3 Mecanismo antidilución**

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

Finalmente, el Consejo de Administración podrá determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión, o delegar en la Comisión Delegada Permanente y facultar a cualesquiera otros apoderados para determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por el Consejo de Administración, así como para modificar y/o determinar otros supuestos de conversión que sean necesarios para el buen fin de la operación.

## **2.5 Aumento de capital**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá acordar el aumento del capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan. A estos efectos, el número de acciones que se emitan para atender a la conversión vendrá determinado por el cociente entre el importe de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados que el Consejo de Administración faculte, al amparo de la delegación de facultades relativa a la emisión de valores convertibles acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA de

16 de marzo de 2012, bajo el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. En el supuesto de que se ejecute la ampliación de capital se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión.

No obstante lo anterior, considerando que la emisión tiene un importe nominal máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses, que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 5 dólares estadounidenses y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de las Participaciones Preferentes, se hace constar que el número máximo de acciones de nueva emisión que sería necesario emitir sería de 400.000.000 de acciones ordinarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes no habría lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

### **3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

#### **3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó en su punto quinto del orden del día, al

tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir a este último la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realizasen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en los informes emitidos por la Dirección Financiera y por J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de las Participaciones Preferentes, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera en su informe al Consejo de Administración, actualmente BBVA no alcanzaría los niveles de capital adicional de nivel 1 que, una vez implementada, exigirá Basilea III / CRD IV. Por ello, y aprovechando la actual coyuntura favorable de mercado, la Dirección Financiera ha propuesto al Consejo de Administración la emisión de un instrumento que sea computable desde el primer momento como capital principal / EBA, de acuerdo con la actual legislación sobre recursos propios y solvencia de las entidades de crédito, y que a su vez pueda computar como capital adicional de nivel 1 de acuerdo con la regulación prevista en CRD IV.

Para que sean computables como capital adicional de nivel 1, estos instrumentos de renta fija perpetua deberán prever una remuneración condicionada y ser eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA en los supuestos indicados en el apartado 2.4.1 anterior (sin perjuicio de otros supuestos de conversión que se puedan establecer en su momento), siendo dicha conversión eventual una característica esencial para su computabilidad.

Tal y como ha expuesto la Dirección Financiera del Banco, las características y complejidad de este tipo de instrumento (perpetuidad, pago de remuneración condicionada y eventual convertibilidad en acciones ordinarias de BBVA) así como los últimos cambios regulatorios, hacen que no sea un producto adecuado para su colocación en el mercado minorista español (que es mayoritario en la composición del accionariado de BBVA) en las condiciones actuales, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente no sería viable por el riesgo muy elevado de que la Emisión no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previsto.

Esto tendría, en primer lugar, un impacto de mercado muy negativo para BBVA en su posición de Emisor y, además, haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Banco, con los costes efectivos, operativos, temporales y de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

Sin embargo, tal y como pone de manifiesto la Dirección Financiera en su informe, se ha detectado un interés creciente por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados y sofisticados clientes de banca privada extranjeros (conocedores y habituales suscriptores de este tipo de producto), como demuestra el éxito obtenido en diversas emisiones de instrumentos similares a las Participaciones Preferentes realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito internacionales y que han sido dirigidas principalmente a este tipo de inversores. Por ello, para poder destinar la Emisión directamente a este tipo de

inversores es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (reforzamiento de los recursos propios de BBVA, características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión) hacen que la Dirección Financiera haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a reforzar los recursos propios de BBVA mediante la emisión de las Participaciones Preferentes, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, ya que es en este colectivo donde se ha detectado interés por títulos similares a las Participaciones Preferentes.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de las Participaciones Preferentes, excluyendo el derecho de suscripción preferente de la Emisión.

Además, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera del Banco en su informe, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de las Participaciones Preferentes es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene determinada por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad, pero que solamente se prevé para supuestos muy reducidos y muy particulares de carencia de capital regulatorio o de estrés de solvencia. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Financiera en su informe, las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran muy alejadas de los supuestos de conversión, reforzando la condición de las Participaciones Preferentes como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.
- (ii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción en el momento de la

conversión, salvo en el supuesto de que éste fuera menor de 5 dólares estadounidenses, en cuyo caso el Precio de Conversión sería de 5 dólares estadounidenses, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de un Precio de Conversión mínimo, maximizando la eficiencia en la asignación de recursos.

Teniendo en cuenta que las Participaciones Preferentes se emiten con carácter perpetuo, que los supuestos de conversión son muy reducidos y muy particulares, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al de mercado, de acuerdo con el informe de la Dirección Financiera, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes y las bases y modalidades de conversión propuestas, los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente.

### **3.2 Personas a las que hayan de atribuirse las Participaciones Preferentes**

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

## **4. PROPUESTA DE ACUERDO**

*“**PRIMERO.**- En uso de la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012 en su punto quinto del orden del día, emitir valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) de nueva emisión, que se emiten conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “**Ley 13/1985**”), (en adelante las “**Participaciones Preferentes**”) por importe nominal máximo de dos mil millones de dólares estadounidenses*



(2.000.000.000\$), con exclusión el derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), de conformidad con los siguientes términos:

**Naturaleza de las Participaciones Preferentes:** Los valores a emitir serán participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

**Emisor:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

**Destinatarios de la Emisión:** Inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

**Importe máximo:** Dos mil millones de dólares estadounidenses (2.000.000.000\$).

**Valor nominal:** Las Participaciones Preferentes tendrán un valor nominal unitario de doscientos mil dólares estadounidenses (200.000\$).

**Número de Participaciones Preferentes:** El número máximo de Participaciones Preferentes a emitir es de diez mil (10.000), perteneciendo todas ellas a una única serie y con los mismos términos y condiciones.

**Tipo de emisión:** La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.

**Remuneración:** Los titulares de las Participaciones Preferentes podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes, y siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos de la Emisión (la “**Remuneración**”).

En particular, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la Remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo. Igualmente, el Banco de España podrá exigir la

*cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia del Emisor.*

**Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:**

*La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.*

*Las Participaciones Preferentes podrán ser amortizadas total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con los términos y condiciones finales de la Emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión, y siempre que se cuente con la autorización previa por parte del Banco de España.*

*En las condiciones de emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada por parte del Emisor.*

**Representación de las Participaciones Preferentes:**

*Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante títulos o anotaciones en cuenta.*

**Orden de prelación:**

*Las Participaciones Preferentes se situarán, en orden de prelación:*

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA;*
- (ii) en el mismo orden de prelación (pari passu) que las demás emisiones de participaciones preferentes, acciones preferentes u otros valores con el mismo orden de prelación que las Participaciones Preferentes y que el Emisor haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);*
- (iii) por delante de obligaciones, bonos u otros valores obligatoriamente convertibles que el Emisor haya emitido o que pueda emitir, y que cuenten con un orden de prelación subordinado respecto de las*

*Participaciones Preferentes; y*

- (iv) *por delante de las acciones ordinarias de BBVA.*

**SEGUNDO**- *Las bases y modalidades de conversión de las Participaciones Preferentes serán las siguientes:*

**a) *Supuestos de conversión***

*Las Participaciones Preferentes se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA en los siguientes supuestos:*

- a) *si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC;*
- b) *si el grupo consolidable de BBVA presenta una ratio de capital principal o una ratio de capital ordinario calculada de acuerdo a la definición usada por la European Banking Authority (“EBA”) inferior al 7%;*
- c) *si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la circular 3/2008 de Banco de España o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor;*
- d) *si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008 de Banco de España, o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas; y*
- e) *si el Banco de España (o aquella autoridad que pueda sustituirla en un futuro) (i) determina que BBVA es no viable sin la conversión de las Participaciones Preferentes; y/o (ii) decide reforzar los recursos propios del Banco mediante la inyección de capital o mediante cualquier otra medida equivalente de apoyo financiero sin la cual BBVA sería, a su juicio, no viable.*

*Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de la Emisión si ello resulta necesario, para salvaguardar la solvencia del Emisor, como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia que, en su caso, resulten de cualquier normativa europea o nacional o por el Banco de España, la EBA o cualquier otra autoridad u organismo regulador.*

**b) Relación de Conversión**

*La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes (esto es, 200.000 dólares estadounidenses), y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en dólares estadounidenses en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes.*

*Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Participaciones Preferentes propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de la Emisión.*

*El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión correspondiente, convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio euro/dólar estadounidense de las 12:00 horas de Londres del día en el que se produzca el supuesto de conversión que aparezca reflejado en la página de Bloomberg o Reuters, y si dicho día no puede ser determinado, será el tipo de cambio que aparezca a las 12:00 horas de Londres del día inmediatamente anterior en el que pudiese ser determinado, redondeado al centavo de dólar estadounidense más próximo y, en caso de la mitad de un centavo, al centavo de dólar estadounidense inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).*

*Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 5 dólares estadounidenses, el Precio de Conversión será de 5 dólares estadounidenses por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:*

- a) el Precio de Referencia;*

- b) *5 dólares estadounidenses (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y*
- c) *el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.*

**c) Procedimiento de conversión**

*El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.*

**d) Mecanismo antidilución**

*En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*

*Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.*

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta con carácter solidario a D. Manuel González Cid, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 51.361.870-H, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con NIE n.º Y2126590-R, a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 837.871-G y a D. Juan Isusi Garteiz Gogascoa, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 44.679.846-T, todos ellos con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana n.º 81 de Madrid (los “Apoderados”), para determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen de la operación.*

**TERCERO.**- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Financiera de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la emisión de las Participaciones Preferentes, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de*

*ampliación, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.*

**CUARTO.**- *Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección Financiera, que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente. En consecuencia el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 16 de marzo de 2012 y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir dicho derecho de suscripción preferente en esta Emisión.*

**QUINTO.**- *Ampliar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, conforme a la Relación de Conversión.*

*El número de acciones máximo a emitir es de 400.000.000 de acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.*

*En caso de que se conviertan las Participaciones Preferentes, las acciones de nueva emisión que se emitan para atender dicha conversión serán acciones ordinarias, iguales a las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias en circulación tengan reconocidos en ese momento. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes no habría lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.*

**SEXTO.**- *En uso de la delegación otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos, con carácter solidario, a los Apoderados para que, dentro de los límites establecidos por este acuerdo, puedan llevar a efecto la Emisión, y así procedan a:*

- a) *Determinar el momento en el que la Emisión se lleve a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.*

- b) *Determinar las características de las Participaciones Preferentes a emitir, incluyendo a título enunciativo y no limitativo el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO, el tipo de interés nominal aplicable sobre las Participaciones Preferentes, los períodos de devengo del tipo de interés, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, los términos y condiciones del mecanismo antidilución, así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión obligatoria o amortización anticipada y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de accionistas en el Consejo y la que quede por disponer.*
- c) *Declarar la Remuneración de las Participaciones Preferentes, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no Remuneración, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- e) *Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución y/o inscripción de la emisión de las Participaciones Preferentes ante el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos, autoridades y/o entidades públicas o privadas.*
- f) *Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, así como, en su caso, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, si fuere preceptivo, comparecer ante notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial o modificación y, en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro.*
- g) *Formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la Emisión así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante cualesquiera organismos, reguladores, registros, Registro Mercantil y bolsas o mercados, ya sean nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna ante cualesquiera bolsas y mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no. Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros.*
- h) *Proceder, si fuera necesario, a la constitución del sindicato de tenedores de las Participaciones Preferentes, determinar sus características y normas de*

*funcionamiento, así como la designación de su comisario provisional y las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato.*

- i) Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo en relación con la Emisión y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario para su buen fin.*
- j) Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la emisión de las Participaciones Preferentes en las condiciones que estimen más convenientes.*
- k) En relación con la eventual conversión de las Participaciones Preferentes en acciones de BBVA, fijar, en su caso, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y, en su caso, la prima, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil.*
- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de las Participaciones Preferentes. A título meramente enunciativo:
  - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
  - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.**
- m) Por último y, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la*



*responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”*

\* \* \*

*DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en su reunión celebrada el día tres de abril de 2013.*

*Madrid, diez de abril de 2013*